

Contratación de personas extranjeras



Asesoramiento
a empresas y
personas
empleadoras



El material que se presenta es resultado del trabajo realizado por el **Taller de Formación y Empleo del Observatorio de la Inmigración en Asturias (Odina)**. Odina es un grupo de entidades e instituciones –administración, asociaciones, sindicatos, ONGs.–, que intervienen de forma directa y/o transversal con el colectivo de personas inmigrantes que residen en Asturias, para la integración y promoción social de las mismas.

El objetivo de este documento es **facilitar al tejido empresarial y personas empleadoras información general en materia de legislación de asilo y extranjería**. Para ello se presentan los diferentes trámites a través de los cuales se puede obtener una autorización para trabajar en nuestro país para una persona extranjera según la legislación vigente.

Los casos planteados se encuentran regulados por las siguientes leyes:

- Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social tras las últimas reformas de ley 2/2009 de 11 de diciembre y Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- Ley Orgánica 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Estos supuestos pueden ser objeto de posibles ayudas a la contratación tanto por parte del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) como de diversos Ayuntamientos. En el caso del Ayuntamiento de Gijón, se tramitan a través de la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo.



Contratación directa

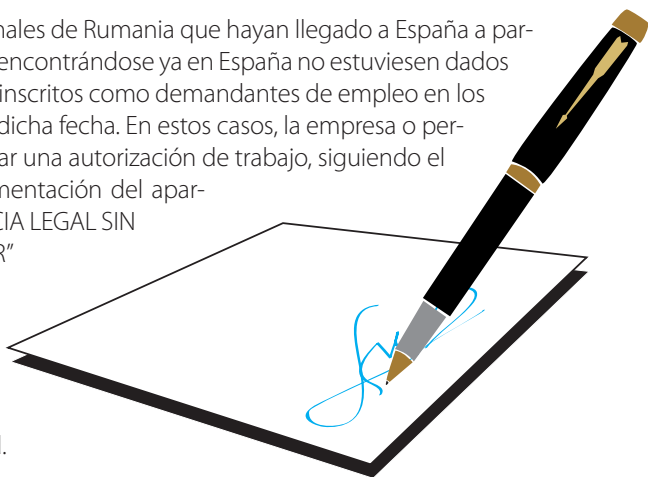
En los casos que se señalan a continuación, la contratación puede realizarse de manera inmediata, sin que la empresa o persona empleadora tenga que realizar ningún trámite previo de solicitud de autorización de trabajo:

- 1) **Personas que ya dispongan de una autorización de trabajo y residencia:**
 - Autorización Inicial (de un año de duración). En caso de estar condicionada a un ámbito geográfico y sector de actividad determinados, vendrá reflejado en la parte posterior del documento de identidad.
 - Primera renovación (de dos años de duración).
 - Segunda renovación (de dos años de duración).
- 2) **Personas con autorización de residencia de larga duración.** Son titulares de una residencia de cinco años de duración que les autoriza para trabajar.
- 3) **Personas con autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo laboral, social o familiar.** Son titulares de una residencia de un año de duración que lleva aparejada una autorización de trabajo.
- 4) **Autorización de residencia y trabajo para mujeres víctimas de violencia de género y víctimas de trata.** Son titulares de una residencia de cinco años de duración que autoriza a trabajar.
- 5) **Solicitantes de protección internacional.** Podrán trabajar directamente transcurridos los primeros seis meses desde la formalización de su solicitud y hasta la resolución de su expediente. Dicha posibilidad aparece expresamente señalado en el documento que les identifica con la mención "autoriza a trabajar".

- 6) **Personas beneficiarias de una protección internacional: Refugiadas/Protección Subsidiaria.** Al igual que la autorización de larga duración, cuentan con una tarjeta de residencia y trabajo por cinco años.
- 7) **Cónyuges, hijos e hijas reagrupados.** Los cónyuges, hijos e hijas reagrupados en edad laboral con autorización de residencia, estarán habilitados para trabajar sin necesidad de ningún otro trámite administrativo, aunque no figure en su tarjeta una mención expresa.
- 8) **Personas comunitarias y/o familiares de comunitarias.** Las personas de Estados miembros de la UE o del Espacio Económico Europeo así como sus familiares pueden ser contratadas directamente y ser dadas de alta en la Seguridad Social. No obstante, tras la última reforma por Real Decreto de 20 de abril de 2012, habrá que atender también a los requisitos específicos exigidos para aquellos ciudadanos comunitarios que deseen establecer su residencia en España por un tiempo superior a 3 meses.

Excepción: las personas nacionales de Rumanía que hayan llegado a España a partir del 22 de julio de 2011 o que encontrándose ya en España no estuviesen dados de alta en la Seguridad Social o inscritos como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo a dicha fecha. En estos casos, la empresa o persona empleadora deberá solicitar una autorización de trabajo, siguiendo el mismo procedimiento y documentación del apartado "PERSONAS CON RESIDENCIA LEGAL SIN AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR"

En la fecha en la que se edita este folleto, esta medida es de carácter temporal y está pendiente de aprobar por el gobierno su continuidad.





Residencia legal sin autorización para trabajar

¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLO?

Aquellas personas que hayan estado al menos durante un año residiendo en España en situación de residencia no lucrativa y los menores extranjeros no acompañados, siendo la empresa o la persona empleadora quien está legitimada para solicitar dicha autorización ante la Oficina de Extranjería.

En este supuesto también se incluyen los casos de residencia por circunstancias excepcionales basadas en razones humanitarias, colaboración con las autoridades o interés público.

¿CÓMO Y DÓNDE SE PUEDE SOLICITAR?

- Solicitud de cita previa telefónicamente o por Internet a la Oficina de Extranjería.
- El día indicado, presentar toda la documentación requerida. Las tasas se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberán ser abonadas en el plazo de diez días hábiles. El impreso para el abono de la tasa se podrá descargar desde la página del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Esperar a que la Oficina de Extranjería dicte resolución aprobando o denegando la solicitud presentada. Dicha resolución se notificará a la persona interesada mediante correo certificado.
- La eficacia de la autorización concedida, está condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador/a en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación.
- Tras realizarse el alta en Seguridad Social, el trabajador/a deberá acudir a Comisaría de policía para solicitar la tarjeta de identidad de extranjero/a, en el plazo de un mes.

¿QUÉ DOCUMENTOS SE REQUIERE?

De toda la documentación que se expone será necesario presentar ORIGINAL Y FOTOCOPIA.

Documentación a aportar por parte de la empresa:

- Impreso de solicitud, según modelo oficial (EX-03), por duplicado y firmado por la empresa. Dicho impreso se puede descargar desde la página del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- Contrato de trabajo firmado por ambas partes. La fecha de inicio debe estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo.
- Si se trata de una persona jurídica (S.A, S.L, Cooperativa, etc...):
 - o Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - o Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la empresa.
 - o Copia del NIF o NIE del firmante de la solicitud.
- Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria: copia de la declaración del IRPF o del IVA o del Impuesto de Sociedades o del informe de vida laboral de la empresa (VILE) de los últimos 3 años.
- Memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

Documentación a aportar por parte de una persona empleadora particular:

- D.N.I. o NIE.
- Última Declaración del IRPF.
- Contrato de trabajo firmado por ambas partes.

Tanto si el solicitante es una empresa como una persona empleadora deben encontrarse inscritos en la Seguridad Social, así como hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documentación a aportar por parte de la persona extranjera:

- Original y copia completa del pasaporte en vigor.
- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la calificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.



Autorización de residencia de larga duración en otro país de la UE

¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLO?

Las personas extranjeras no comunitarias que cuenten con una autorización de residencia de larga duración-UE concedida en otro Estado miembro de la Unión Europea podrán solicitar una autorización de residencia en España. Esto significa que no pueden acceder al mercado de trabajo español sin realizar el trámite administrativo previo (cambio de tarjeta de residencia del país europeo a autorización de residencia y trabajo española).

¿CÓMO Y DÓNDE SE PUEDE SOLICITAR?

- Presentación de la solicitud:
 - o Si se encuentra en territorio español, se presenta en cualquier registro y dirigida a la Oficina de Extranjería competente en los 3 meses posteriores a su entrada en España.
 - o Si no se encuentra en territorio español, en la misión diplomática u oficina consular española de su demarcación de residencia, que lo remitirá a la Oficina de Extranjería competente.

Las tasas se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberán ser abonadas en el plazo de diez días hábiles. El impreso para el abono de la tasa se podrá descargar desde la página del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- Esperar a que la Oficina de Extranjería dicte resolución aprobando o denegando la solicitud presentada. Dicha resolución se notificará a la persona interesada dentro de los 45 días siguientes a la presentación mediante correo certificado a su domicilio o comunicación a la oficina consular.
- Concedida la autorización, de no encontrarse en territorio español, la persona deberá entrar en España en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución.
- La eficacia de la autorización concedida, está condicionada a la posterior afiliación y alta de la persona trabajadora en la Seguridad Social.
- Tras realizarse el alta en Seguridad Social, la persona extranjera deberá acudir a Comisaría de policía para solicitar la tarjeta de identidad de extranjero/a, en el plazo máximo de un mes.

¿QUÉ DOCUMENTOS SE REQUIERE?

De toda la documentación que se expone será necesario presentar ORIGINAL Y FOTOCOPIA.

Documentación a aportar por parte de la empresa:

- Contrato de trabajo firmado por ambas partes. La fecha de inicio debe estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo.
- Si se trata de una persona jurídica (S.A, S.L, Cooperativa, etc...):
 - o Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - o Copia del documento público que acredite la representación legal de la empresa.
 - o Copia del NIF o NIE del firmante de la solicitud.
- Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria: copia de la declaración del IRPF o del IVA o del Impuesto de Sociedades o del informe de vida laboral de la empresa (VILE) de los últimos 3 años.
- Memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

Documentación a aportar por parte de una persona empleadora particular:

- D.N.I. o NIE.
- Última Declaración del IRPF.
- Contrato de trabajo firmado por ambas partes.

Tanto si el solicitante es una empresa como una persona empleadora deben encontrarse inscritos en la Seguridad Social, así como hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documentación a aportar por parte de la persona extranjera:

- Impreso de solicitud, según modelo oficial (EX-11), por duplicado y firmado por la persona. Dicho impreso puede obtenerse en la página del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Pasaporte en vigor.
- Tarjeta de residente de larga duración UE en otro Estado miembro.



Situación de estancia por estudios

¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLO?

Una persona empleadora o empresa para la contratación de personas extranjeras que residen en España en situación de estancia por estudios, investigación, formación o prácticas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido al menos 3 años en España en situación de estancia por estudios. No se exigirá este requisito en dos supuestos:
 - a. Aquellas personas que hayan superado las prácticas o formación contemplado en la normativa para el reconocimiento de títulos de especialista de ciencias de la salud, obtenidos en estados no miembros de la Unión Europea.
 - b. Aquellas personas en posesión del título homologado de licenciado en medicina, si la actividad a desarrollar es el acceso a la escala de complemento del cuerpo militar de sanidad.
2. Haber superado con aprovechamiento los estudios o el trabajo de investigación.
3. No haber sido becada o subvencionada por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación o de desarrollo del país de origen.

La autorización de residencia y trabajo debe haber sido solicitada durante los 3 meses anteriores a la extinción de la autorización de estancia por estudios. Dicha solicitud prorrogará la vigencia de la autorización de estancia por estudios hasta su resolución.

¿CÓMO Y DÓNDE SE PUEDE SOLICITAR?

- Solicitud de cita previa telefónicamente o por Internet a la Oficina de Extranjería.
- El día indicado, presentar toda la documentación requerida. Las tasas se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberán ser abonadas en el plazo de diez días hábiles. El impreso para el abono de la tasa se podrá descargar desde la página del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Esperar a que la Oficina de Extranjería dicte resolución aprobando o denegando la solicitud presentada. Dicha resolución se notificará a la persona interesada mediante correo certificado.
- La eficacia de la autorización concedida, está condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador/a en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación.
- Tras realizarse el alta en Seguridad Social, la persona extranjera deberá acudir a Comisaría de policía para solicitar la tarjeta de identidad de extranjero/a, en el plazo máximo de un mes.

¿QUÉ DOCUMENTOS SE REQUIERE?

De toda la documentación que se expone será necesario presentar ORIGINAL Y FOTOCOPIA.

Documentación a aportar por parte de la empresa:

- Impreso de solicitud, según modelo oficial (EX-03), por duplicado y firmado por la empresa. Dicho impreso puede obtenerse en la página del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Contrato de trabajo firmado por ambas partes. La fecha de inicio debe estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo.
- Si se trata de una persona jurídica (S.A, S.L, Cooperativa, etc...):
 - o Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - o Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la empresa.
 - o Copia del NIF o NIE del firmante de la solicitud.
- Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria: copia de la declaración del IRPF o del IVA o del Impuesto de Sociedades o del informe de vida laboral de la empresa (VILE) de los últimos 3 años.
- Memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

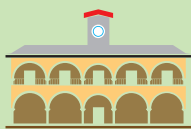
Documentación a aportar por parte de una persona empleadora particular:

- D.N.I. o NIE.
- Última Declaración del IRPF.
- Contrato de trabajo firmado por ambas partes.

Tanto si el solicitante es una empresa como una persona empleadora deben encontrarse inscritos en la Seguridad Social, así como hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documentación a aportar por parte de la persona extranjera:

- Pasaporte completo en vigor (original y fotocopia).
- Tarjeta de estudiante.
- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la calificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Documentación de no haber sido becada o subvencionada por su país.



Personas empadronadas tres o más años. Arraigo social

¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLO?

Aquellas personas extranjeras que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años. Además, deberá cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

1. Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen.
2. Contar con un contrato de trabajo.
3. Tener vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social. A estos efectos, los vínculos familiares se entenderían referidos a los cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa.

¿CÓMO Y DÓNDE SE PUEDE SOLICITAR?

- Solicitud de cita previa telefónicamente o por Internet a la Oficina de Extranjería.
- El día indicado, presentar toda la documentación requerida. No es necesario que el representante legal de la empresa o empleador particular asista a presentar la documentación. Las tasas se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberán ser abonadas por la persona extranjera en el plazo de diez días hábiles. El impreso para el abono de la tasa se podrá descargar desde la página del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Esperar a que la Oficina de Extranjería dicte resolución aprobando o denegando la solicitud presentada. Dicha resolución se notificará a la persona interesada mediante correo certificado.
- La eficacia de la autorización concedida en el supuesto de arraigo social, está condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador/a en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación.
- Tras realizarse el alta en Seguridad Social, la persona extranjera deberá acudir a Comisaría de policía para solicitar la tarjeta de identidad de extranjero/a.

¿QUÉ DOCUMENTOS SE REQUIERE?

De toda la documentación que se expone será necesario presentar ORIGINAL Y FOTOCOPIA.

Documentación a aportar por parte de la empresa:

- Impreso de solicitud, según modelo oficial (EX-10). Dicho impreso puede descargar desde la página del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Contrato de trabajo firmado ambas partes en el momento de la solicitud por un periodo no inferior a un año. Dicha contratación ha de estar basada en un solo contrato, salvo en los siguientes supuestos:
 - o En el **sector agrario**, cabe la presentación de dos contratos, con distintas personas empleadoras, cada uno de ellos con una duración mínima de 6 meses.
 - o En el caso de **desarrollo de actividades en una misma ocupación**, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un/a empleador/a, se admitirá la

presentación de varios contratos, todos ellos de duración mínima de un año y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas.

La fecha de inicio debe estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo.

- Si se trata de una persona jurídica (S.A, S.L, Cooperativa, etc.):
 - o Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - o Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la empresa.
 - o Copia del NIF o NIE del firmante de la solicitud.
- Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria: copia de la declaración del IRPF o del IVA o del Impuesto de Sociedades o del informe de vida laboral de la empresa (VILE) de los últimos 3 años.
- Memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

La oferta puede ser en cualquier sector, sin limitación del Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura salvo Orden Ministerial que lo establezca.

Documentación a aportar por parte de una persona empleadora particular:

- D.N.I. o NIE.
- Última Declaración del IRPF.
- Contrato de trabajo firmado por ambas partes.

Tanto si el solicitante es una empresa como una persona empleadora deben encontrarse inscritos en la Seguridad Social, así como hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documentación a aportar por parte de la persona extranjera:

- Pasaporte completo en vigor (original y fotocopia).
- Acreditación de la permanencia continuada en España, por un periodo mínimo de 3 años (empadronamiento, documento público fehaciente).
- Si existieran vínculos familiares, documentación acreditativa de los mismos mediante certificado debidamente legalizado y traducido, en su caso.
- Si no existieran vínculos familiares, informe emitido por el Ayuntamiento acreditando el arraigo.
- Certificado de Antecedentes Penales del país de origen legalizado y traducido, en su caso.

La persona ciudadana extranjera obtendrá una autorización de residencia por circunstancias excepcionales de un año de duración que lleva aparejada una autorización para trabajar. Al término de la vigencia, podrá solicitar una autorización de residencia o residencia y trabajo de una duración de dos años.



Contratación en el país de origen

¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLO?

Una persona empleadora o empresa para la contratación de un/a trabajador/a que no se halle ni resida en España.

La solicitud podrá solicitarse a través de este supuesto, en los casos en los que la situación nacional de empleo permita la contratación:

1. Si la ocupación que va a desempeñar el trabajador en la empresa está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que el Servicio Público de Empleo Estatal publica trimestralmente.
2. Si la Oficina de Extranjería competente considere que no se ha podido cubrir el puesto de trabajo a tenor del certificado que el Servicio Público de Empleo emite sobre la gestión de la oferta de empleo.
3. Si la autorización va dirigida a nacionales de Estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales (Chile y Perú).
4. En los supuestos establecidos en el Art. 40 de la Ley Orgánica 4/2000.

¿CÓMO Y DÓNDE SE PUEDE SOLICITAR?

- Solicitud de cita previa telefónicamente o por Internet a la Oficina de Extranjería.
- El día indicado, presentar toda la documentación requerida. Las tasas se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberán ser abonadas en el plazo de 10 días hábiles. El impreso para el abono de la tasa se podrá descargar desde la página del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Transcurrido el tiempo de estudio del expediente, la Delegación de Gobierno remitirá la resolución a la empresa o persona empleadora, mediante correo certificado.
- Enviar a la persona extranjera copia de la resolución favorable y del justificante de haber abonado las tasas, para que pueda solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular correspondiente. Dispone de un mes desde la notificación de la resolución a la empresa o persona empleadora.
- Una vez recogido el visado, la persona extranjera deberá entrar en España durante los tres meses de vigencia del visado. Éste le permitirá entrar y permanecer en España en situación de estancia hasta que se produzca su afiliación y alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, dentro del plazo de tres meses desde la entrada.
- En el plazo de un mes desde que la persona extranjera se haya dado de alta en Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

¿QUÉ DOCUMENTOS SE REQUIERE?

De toda la documentación que se expone será necesario presentar ORIGINAL Y FOTOCOPIA.

Documentación a aportar por parte de la empresa:

- Impreso de solicitud, según modelo oficial (EX-03), por duplicado y firmado por la empresa. Dicho impreso puede descargar desde la página del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- Contrato de trabajo firmado ambas partes en el momento de la solicitud por un periodo no inferior a un año. La fecha de inicio debe estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo.
- Si se trata de una persona jurídica (S.A, S.L, Cooperativa, etc..):
 - o Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - o Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la empresa.
 - o Copia del NIF o NIE del firmante de la solicitud.
- Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria: copia de la declaración del IRPF o del IVA o del Impuesto de Sociedades o del informe de vida laboral de la empresa (VILE) de los últimos 3 años.
- Memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

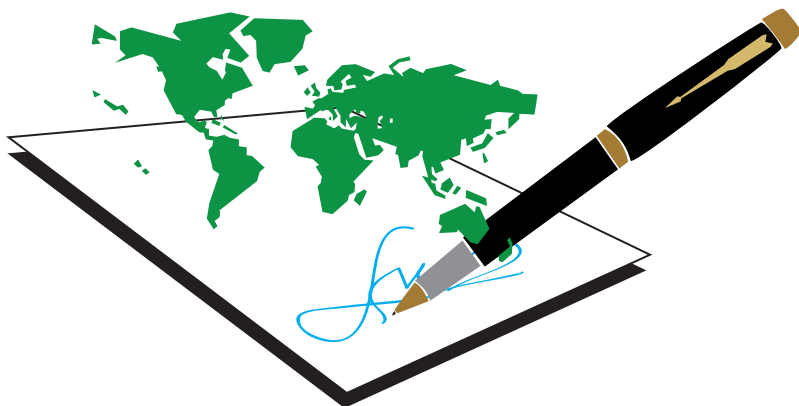
Documentación a aportar por parte de una persona empleadora particular:

- D.N.I. o NIE.
- Última Declaración del IRPF.
- Contrato de trabajo firmado por ambas partes.

Tanto si el solicitante es una empresa como una persona empleadora deben encontrarse inscritos en la Seguridad Social, así como hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documentación a aportar por parte de la persona extranjera:

- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor (compulsado en el Consulado o Embajada de España en el país de origen de la persona para la que se solicita la autorización).
- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la calificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Copia de la documentación que acredite estar incluida en alguno de los supuestos del Art. 40 de la Ley Orgánica 4/2000.





Extranjería en la red

Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social: <http://extranjeros.empleo.gob.es>

Permite la descarga de los diferentes modelos de solicitud, hojas y folletos informativos y en general toda la información necesaria en materia de legislación de extranjería.

Secretaría de Estado de administraciones públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: <https://sede.mpt.gob.es/>

Permite realizar la solicitud de cita previa de extranjería, la consulta del estado de tramitación de los expedientes, la presentación telemática de las renovaciones...

Servicio Público de Empleo Estatal: www.sepe.es

Publica trimestralmente el Catálogo de Ocupaciones de Díficil Cobertura.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación: www.maec.es

Acceso a cita previa para legalización de documentos, consulta de Embajadas / Consulados o listado de traductores jurados.

Ministerio de Justicia: www.mjusticia.gob.es

Tramitación y seguimiento de un expediente de nacionalidad por ciudadano extranjero.

Web de la Unión Europea: <http://ec.europa.eu/immigration>

Ofrece asesoramiento sobre movilidad y trabajo para los ciudadanos de la UE y sus familias.

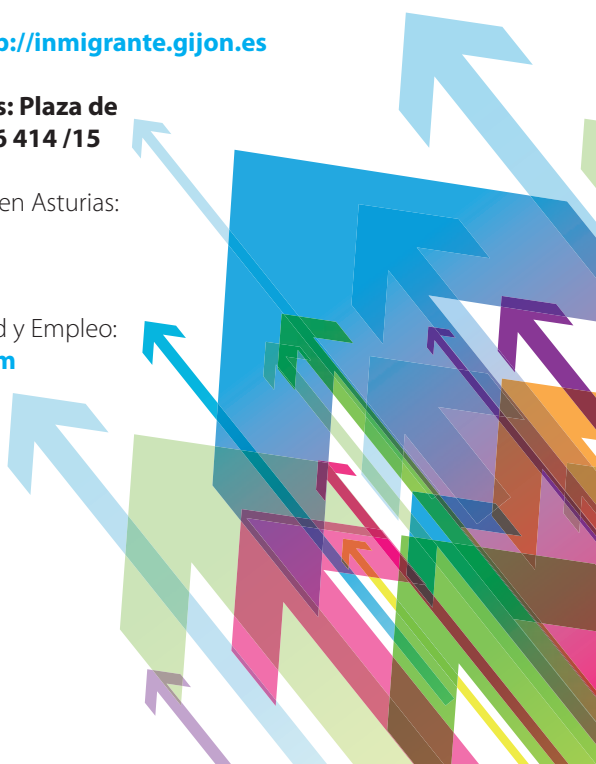
Web del Principado de Asturias: www.asturias.es

Contiene información específica destinada a la población inmigrante.

Web Ayuntamiento de Gijón: <http://inmigrante.gijon.es>

Oficina de Extranjería en Asturias: Plaza de España, nº 3 Oviedo. Telf. 985 246 414 /15

- Observatorio de la Inmigración en Asturias: www.odina.info
- Accem: www.accem.es
- Centro de Iniciativas, Solidaridad y Empleo: <http://cisegijon.blogspot.com>
- Cruz Roja: www.cruzroja.es
- Unión Sindical Obrera: www.usoasturias.com
- Agencia Local de Empleo y Promoción Económica: <http://empleo.gijon.es/>





PROMUEVE

FINANCIA



COLABORA

Servicios
Sociales



ENTIDADES DEL TALLER DE FORMACIÓN Y EMPLEO DEL
GRUPO LOCAL DE OBSERVACIÓN DE GIJÓN (ODINA)

